

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

Comoquiera que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada y se recorrió el traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **25** del mes de **enero** del año **2024** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL

DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DÍAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NCS S.A.S.

RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y reforma de la misma, obrantes en los archivos 03 a 50 y 53.3 a 53.9 del expediente electrónico.

1.2. TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:

MARY CARVAJAL C.C. No. 24.626.230
ALEXANDER URREGO C.C. No. 8.435.796
RAUL LONDOÑO C.C. No. 9.695.068
ALIRIO REYES C.C. No. 98.388.173
MARTHA BECERRA C.C. No. 63.338.421
JOSÉ EMIR MUÑOZ C.C. No. 12.264.959
CALOS GÓMEZ (Representante de Inversiones Blue Silver)
LEON MAURICIO GRAJALES C.C. No. 92.525.718
JAIME ORTIZ CASTRO C.C. No. 79.460.900
LIGIA PALLARES C.C. No. 63.273.777
CARLOS DAVID ORTIZ C.C. No. 94.431.557
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ C.C. No. 70.030.890

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor RICHARD GONZALO GIRALDO OSPINA en calidad de representante legal de la sociedad demandada NCS S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante.

1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se decreta la exhibición de los balances de prueba por terceros y los estados de resultados donde se evidencien los pagos de costos y gastos llevados a cabo por NCS S.A.S. (antes QUEST S.A.) en los que consten los pagos llevados a cabo en favor de NORHA DEL CARMEN ALVAREZ, ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD COMERCIAL COMERCIALIZADORA VALENCIA ÁLVAREZ S.A.S., desde el 18 de agosto de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2020.

1.5. Se niega la inspección judicial solicitada de conformidad con lo previsto en los arts. 169 y 170 del C.G.P., no obstante, se decreta como PRUEBA DE OFICIO dictamen pericial con el fin de que el perito contador:

i) inspeccione los libros contables de la sociedad demandada NCS S.A.S., y determine si existen valores de las ventas que generaron comisión, el valor de las comisiones, y las constancias de consignación de las comisiones, igualmente deberá el perito determinar si existen pagos de costos y gastos por comisiones, regalías o utilidades desde el 18 de agosto de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2020, a favor de NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ y la sociedad comercial COMERCIALIZADORA VALENCIA ÁLVAREZ S.A.S., conforme lo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

solicitado en el capítulo de pruebas obrante a folio 53 del archivo 68 del e.e., para lo cual la entidad demandada deberá prestar la colaboración necesaria al perito designado para su experticia.

Para tal efecto, se designa como perito contador al señor al señor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, con número de celular 3154082447 y dirección electrónica levillalobosc@yahoo.com a quien se le comunicará la designación y deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, so pena de ser relevado. El perito deberá allegar el dictamen y anexos de manera virtual, en un término máximo de in (1) mes contados a partir de su posesión, quien además deberá concurrir a la audiencia para efecto de cumplir con la sustentación dispuesta en el art. 228 del C.G.P. Por tratarse de prueba de oficio, los gastos que genere la prueba serán a cargo de las dos partes, por igual, sin perjuicio del deber de colaboración y evaluación de la conducta procesal en su momento, conforme lo establecen los artículos 78-8 y 280 del mismo estatuto.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderle a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y la reforma de la misma, obrantes en los archivos 64.2 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ y NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada. (folio 139 archivo 75 del e.e.)

2.2. PRUEBA POR INFORME: Tener como prueba documental las certificaciones entregadas por el Revisor Fiscal de la entidad demandada visibles en el enlace digital indicado en la contestación de la demanda y en el archivo 64.2 bajo el subtítulo y numeración 1.19 y 1.30. (folio 139 archivo 75 del e.e.)

2.4. EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES:

Decretar la exhibición parcial de los libros de contabilidad con sus correspondientes auxiliares y soportes contables relacionados necesariamente con el objeto de este Proceso y que afirma la parte demandada están en poder de los demandantes NOHORA DEL CARMEN ÁLVAREZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ.

Igualmente, la exhibición parcial de los libros de contabilidad con sus correspondientes auxiliares y soportes contables de la sociedad liquidada "Comercializadora Valencia Alvarez S.A.S." que guarden relación con el objeto de este proceso y que afirma la parte demandada están en poder de los citados señores.

Deberá el perito contador antes designado señor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO con número de celular 3154082447 y dirección electrónica levillalobosc@yahoo.com para que dictamine:

i) si existeN o no gastos de promoción y explotación de los productos de NCS SAS (Quest) tales como pagos por contratos de arrendamiento que soporten apertura de establecimientos de comercio u oficinas para las actividades de agencia comercial alegada por la parte demandante;

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DÍAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

ii) si existe o no pagos a la seguridad social del personal vinculado a las actividades desplegadas por los demandantes con ese propósito;

iii) si existeN o no pagos por publicidad; y en general, si se encuentran asentados gastos en los libros contables de las actividades que afirman los demandantes haber realizado en desarrollo de la presunta Agencia comercial en los "Hechos" de la reforma de la demanda.

3. De OFICIO Se cita como testigo al señor LUIS ALEXANDER GÓMEZ BONILLA en calidad de Revisor Fiscal de la entidad demandada NCS S.A.S., para que explique al despacho de manera detallada el contenido y alcance de los asientos contables aportados como PRUEBA DE INFORME por la parte demandada obrantes en los sub-archivos 1.19 y 1.30 del archivo 75 del e.e.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003 2021-00123-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a961f8b6a55ae93ec6f5e7d6955062716eb96837d1ceb8d96f134a178aec473**

Documento generado en 10/10/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>